

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 1999 17587 00

Dispone el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso que se levantará el embargo *“[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

En el caso *sub exámine*, se comprobó que en el folio de matrícula inmobiliaria 362-3346 se registró el embargo decretado al interior del proceso que en esta judicatura se adelantó, el cual quedó relacionado en la anotación N°012 el día 8 de noviembre de 1999, lo que quiere decir, que dicha cautela supera el término previsto en la norma transcrita, además de ello, se desprende de las diligencias, que el expediente no pudo ser ubicado, conforme lo manifestado por la interesada (pdf.001); y que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (pdf.004), se ordenó notificar tal situación a los interesados a través de edicto, el cual permaneció fijado en la secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días, sin que acudiera algún interesado.

Surtido en silencio el término del emplazamiento y por cumplirse los presupuestos de la norma aludida, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 362-3346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, y que aparece relacionada en la anotación N°012 de dicho certificado.

SEGUNDO: Adjuntándole copia de éste auto, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SR.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7227635888c820e1a7adaceab9d4387ea080408d259efeb19e347a3d4f5f10a3**

Documento generado en 16/11/2023 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>